PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Arturo Hernández Tovar

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000 — Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXXXVI	Morelia, Mich., Miércoles 3 de Agosto del 2005	NUM. 73

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lázaro Cárdenas Batel

Secretario de Gobierno
Enrique Bautista Villegas

Director del Periódico Oficial
Arturo Hernández Tovar

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 300 ejemplares
Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:
$ 10.00 del día
$ 15.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SALVADOR ESCALANTE, MICH.

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2005-2007
SALVADOR ESCALANTE, MICH.

ACTA DE CABILDO

EN LA POBLACIÓN DE SANTA CLARA DEL COBRE, MICH., MUNICIPIO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN DE OCAMPO, DÍA 29 DE JUNIO DEL 2005, REUNIDOS EN LA SALA DE CABILDO LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2005-2007, LOS CC. ING. JESÚS LUCAS ANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL; AGUSTÍN OROS LUCAS, SÍNDICO MUNICIPAL, LOS CC. REGIDORES: BERNARDA ESCOBAR TÉLLEZ, HIDA ESTHER MONDRAGÓN ACOSTA, ROGELIO PONCE SÁNCHEZ, ALEJANDRO ZARAGOZA ASCENCIO, ERASMO OROZCO SÁNCHEZ, MANUEL ORNELAS NÚÑEZ Y LUIS MANUEL SAUCEDO MARTÍNEZ.

DICHA REUNIÓN SE INICIÓ HABIENDO QUÓRUM LEGAL. Y A LA VEZ QUEDANDO SUJETA AL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

1. . . .
2. . . .
3. APROBACIÓN EN SU CASO, DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL.
4. . . .
5. . . .
6. . . .

.....
.....

3.- EN RELACIÓN AL PUNTO 3, QUE ES APROBACIÓN EN SU CASO DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL. UNA VEZ ANALIZADO EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO SE APROBÓ SU APLICACIÓN PARA QUE SURTA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES Y PARA QUE DE ÉL SE DESPRENDAN TODOS LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES; ASÍ MISMO, SE AUTORIZA A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PROFRA. LUVIA CÁZARES SAUCEDO, PARA QUE PUBLIQUE DICHO BANDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN, SIENDO LAS 20:30 HRS. DEL DÍA 29 DE JUNIO DEL 2005.

C E R T I F I C A C I Ó N

La ciudadana Luvia Cázares Saucedo, Secretaria del H. Ayuntamiento de Salvador Escalante del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Trienio 2005-2007, C E R T I F I C A : Que las presentes copias son fielmente tomadas de su original de fecha 29 de junio del 2005 de fojas 33, 34 y 35 adverso y reverso.

Santa Clara del Cobre, Mich., a 11 de Julio de 2005.- Atentamente.- La Secretaria del H. Ayuntamiento.- C. Profra. Luvia Cazares Saucedo. (Firmado).

PRESIDENCIA MUNICIPAL

DE

SALVADOR ESCALANTE

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL

AYUNTAMIENTO TRIENIO 2005-2007

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

TRIENIO 2005-2007

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SALVADOR ESALANTE, MICHOACÁN. EL C. ING. JESÚS LUCAS ANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALVADOR ESCALANTE, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 123, FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; 32 INCISO A) FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 29 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2005, SE APROBÓ EL SIGUIENTE **BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE SALVADOR ESCALANTE.**

PRESENTACIÓN

Dentro de las facultades y atribuciones que la normatividad confiere a las autoridades municipales, se encuentra la responsabilidad de emitir el Bando de Gobierno Municipal, del

cual, derivará la reglamentación que cada Ayuntamiento con sus propias particularidades y responsabilidades deba emitir, obedeciendo a la naturaleza y necesidades de cada Municipio, y cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, haciendo uso de las facultades que la Ley concede a gobernantes y gobernados, en beneficio de los habitantes de este Municipio.

Este Bando de Gobierno Municipal determinará el ámbito, la organización y el funcionamiento del Gobierno Municipal y de su administración, al determinar la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como máxima autoridad del Municipio y la correcta administración del patrimonio municipal.

TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, es el asentado en la demarcación territorial que se determina en este Bando, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gobierno interior, se rige en su jurisdicción y administración pública por lo que disponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, y demás ordenamientos legales de observancia general.

Artículo 2°. El presente ordenamiento es de orden público y de observancia general en el Municipio y tiene por objeto establecer las normas de gobierno, sanciones y la autoridad competente para imponerlas.

Los reglamentos, acuerdos, y circulares que expide el Ayuntamiento derivados del presente Bando y de las leyes de observancia municipal, son de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del Municipio para las autoridades municipales, vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes.

Artículo 3°. Son símbolos representativos el Municipio el Nombre y el Escudo:

El nombre del Municipio es SALVADOR ESCALANTE, Michoacán; y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento mediante las formalidades que la Ley establece.
El escudo oficial del Municipio representa al escudo de armas acuartelado en cruz y describe las siguientes características:

Primer cuartel.- sobre campo en amarillo oro, signo de luz, poder, constancia, sabiduría y astucia, describe a Don Miguel Hidalgo y Costilla en la época en que fue propuesto por el Virrey, Don Manuel Antonio Flores en 1791.

Segundo cuartel.- Sobre fondo azul lila, distinción de suma benevolencia y religiosidad, se destaca la iglesia de La Purísima (templo de abajo), como símbolo de la época colonial, con reminiscencias más antiguas, tales como el anexo hospital de la huatapera.

Tercer cuartel.- Acampado de color verde esmeralda, significando vida y renacimiento de la naturaleza, además del resurgimiento cultural en donde el árbol, el tintero y la pluma del poeta hacen referencia a la obra inmortal (La vida inútil de Pito Pérez) de José Rubén Romero (1890- 1952).

Cuarto cuartel.- En campo de color púrpura, grandeza suprema, transmutación del sacrificio en heroísmo, de la muerte en inmortalidad, donde se yergue la imagen del hijo preclaro de nuestro pueblo que ha heredado su nombre al Municipio; Salvador Escalante.

En la parte inferior del Escudo, aparece un cazo de cobre, como representación de la tenacidad y amor fecundo a la organización gremial de nuestros artífices que hoy luchan por conquistar nuevos mercados y tecnologías, así mismo las herramientas que sobresalen: el martillo y las tenazas, simbolizan el amor al trabajo fecundo y creativo.

Finalmente el listón de borla de oro, manifiesta el nombre actual de nuestro Municipio de Salvador Escalante, con las fechas enmarcadas de 1553, referida ésta a la fundación de Santa Clara por Fray Francisco de Villa Fuerte y 1995 como fecha actual que hace honor y memoria a los símbolos, hechos y personajes que son parte de nuestra identidad.

Artículo 4°. El escudo oficial del Municipio se debe exhibir de manera visible en las oficinas de la Administración Centralizada y Descentralizada Municipal, y emplearse sólo en la documentación oficial que utilicen y vehículos oficiales en desempeño de su trabajo, las dependencias y entidades de la administración municipal, y en los bienes muebles de dominio municipal.

El escudo no debe ser usado con fines comerciales o publicitarios, ni por el Municipio, ni por los particulares, y sólo podrá emplearse en la promoción de eventos culturales y educativos.

CAPÍTULO II
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL

Artículo 5°. El Municipio de Salvador Escalante se asienta en una superficie territorial de 487.98 km. cuadrados, colinda al norte con el Municipio de Pátzcuaro, al sur con el Municipio de Ario de Rosales, al oriente con los municipios de Tacámbaro y Huiramba y al poniente con los municipios de Taretan y Tingambato y conservará la extensión y límites que hasta hoy tiene, conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

El ámbito de competencia de las autoridades municipales se limitará a su territorio y población.

Artículo 6°. La división política del Municipio de Salvador Escalante, Michoacán, comprende:

Cabecera Municipal.- Que es Santa Clara del Cobre.

Tenencias.- Opopeo, Ixtaro y Zirahuén.

Encargaturas del Orden.- Las cuales comprenden las siguientes comunidades: Agua Verde, El Bejuco, Casas Blancas, Camenbaro, El Carmen, Caratzitumbio, Las Canoas, La Cantera, El Colorín, Comienbaro, Copándaro, El Coyote, Cuangatzio, Cuanajillo, Cuitzitan, Cungo, Chapa, Las Charandas, Las Cruces, La Cruz, La Esmeralda, Españita, La Estacada, Felipe Tzintzún, El Guayabo, Huaniqueo, Iramuco, Iricuaro, El Jabalí, Jujucato, El Llano de Rojas, Los Manzanillos, Monte Grande, La Palma de Sandoval, El Palmito, Pamaseo, Paramuen, Paso de Camenbaro, Paso del Muerto, Picuarembo, Ponzumarán, Puente Alto, La Querenda, El Querendal, El Romero, Santa Ana, San Gregorio, San José Cuanajillo, Santa Rita, Santa Rosa, El Sáuz, Tarascón, Tapamio, El Tepetate, Turirán, Turian Alto, Turian Bajo, Las Trojes, La Zinanba, La Zizanba y Tzitzipucho.

CAPÍTULO III
DE LA VECINDAD EN EL MUNICIPIO

Artículo 7°. En el territorio del Municipio de Salvador Escalante, todo individuo es igual ante la Ley, sin importar, sexo, color, raza, religión, o nacionalidad, y gozará de las garantías que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ambas emanen, este Bando y la reglamentación municipal que se emita por el Ayuntamiento.

Artículo 8°. Para los efectos de este Título, debe entenderse por:

Vecino. A quien tiene un vínculo jurídico, político y social con el Municipio y además reúne los requisitos que se mencionan en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica Municipal.

Habitante. Aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Transeúnte. La persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Extranjero. La persona que manteniendo su nacionalidad de otro país reside en el territorio municipal.

Artículo 9°. La declaración de adquisición o pérdida de vecindad será hecha por la Secretaría del Ayuntamiento a petición del interesado por escrito, cuando se actualicen los supuestos de las fracciones II y III del artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal.

Se dará el aviso correspondiente por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de la anotación correspondiente en el padrón municipal.

Artículo 10°. La vecindad en el Municipio se adquiere por:

I. Tener seis meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio y con residencia efectiva por este lapso. y,

II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante a autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante las autoridades municipales, a su anterior vecindad, y

La vecindad se pierde cuando:

I. Se desempeñen cargos de carácter municipal en otro Municipio;

II. Se establezca el domicilio fuera del territorio municipal por más de seis meses;

III. Se registre como vecino de otro Municipio; y,

IV. Por pérdida de la nacionalidad mexicana o de la ciudadanía del Estado de Michoacán;

La vecindad no se pierde cuando:

I. El vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo público o comisión de carácter oficial;

II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,

III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

CAPÍTULO IV
DE LOS PADRONES DEL MUNICIPIO

Artículo 11°. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el más estricto marco de su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros:

I. Padrón municipal de vecinos;

II. Registro municipal de establecimientos comerciales, industrias y de servicios;

III. Registro municipal de ganado;

IV. Padrón de usuarios de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

V. Padrón catastral del Municipio;

VI. Registro municipal de personas adscritas al servicio militar nacional; y,

VII. Registro de infractores del Bando y reglamentos municipales.

Artículo 12°. El Ayuntamiento, por conducto del Secretario, tendrá a su cargo la información, conservación y custodia del padrón municipal.

El padrón municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada vecino o

habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación.

El padrón municipal se deberá renovar cada tres años y rectificará anualmente en las fechas que el Ayuntamiento determine.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 13°. Conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento de Salvador Escalante se integra con los siguientes miembros:

I. Presidente Municipal;

II. Un cuerpo de 7 regidores; y,

III. Un Síndico Municipal.

Por cada Regidor y síndico existe un suplente.

Articulo 14°. El Ayuntamiento de Salvador Escalante residirá en la cabecera municipal, y sólo podrá cambiar su residencia con la aprobación del Congreso del Estado, previo estudio que lo justifique.

Artículo 15°. El Ayuntamiento una vez instalado legalmente como lo establece la Ley Orgánica Municipal, ejercerá las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales.

Artículo 16°. Para el funcionamiento del Ayuntamiento y para resolver los asuntos que le corresponden, el Ayuntamiento efectuará sesiones que puedan ser: ordinarias, extraordinarias, solemnes e internas; las cuales se regirán conforme a lo dispuesto en los artículos 26 al 30 de la Ley Orgánica Municipal vigente.

Artículo 17°. Las atribuciones del Ayuntamiento de Salvador Escalante de acuerdo al 32 en sus incisos a, b, c y d de la Ley Orgánica Municipal son las siguientes:

a) En materia de Política Interior:

I. Prestar, en su circunscripción territorial en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y el presente Bando, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercados y centrales de abastos, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Policía Preventiva Municipal y Tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables;

II. Realizar sus políticas y programas de gobierno, en coordinación con los gobiernos Estatal y Federal y la sociedad organizada;

III. Auxiliar en su circunscripción territorial a las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

IV. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que, en su caso, formule la Federación y el Gobierno del Estado;

V. Proteger y preservar el equilibrio ecológico en la materia de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Formular, aprobar y aplicar los planes de desarrollo urbano municipal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VII. Vigilar el uso adecuado del suelo municipal, de conformidad con las disposiciones y los planes de desarrollo urbano;

VIII. Decretar los usos, destinos y provisiones del suelo urbano en su jurisdicción;

IX. Participar con las dependencias federales y estatales competentes, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural del Municipio;

X. Celebrar por razones de interés público común, convenios de coordinación con otros ayuntamientos o con los gobiernos Federal y Estatal;

XI. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

XII. Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guarda los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios;

XIII.- Expedir y reformar en su caso, el presente Bando de Gobierno Municipal y los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento;

XIV Integrar comisiones de trabajo para el estudio y atención de los servicios municipales;

XV. Conceder fundadamente a sus miembros licencias hasta por dos meses y hasta por seis meses a los empleados municipales;

XVI. Aprobar, en su caso, los nombramientos y remociones del Secretario del Ayuntamiento, del Tesorero Municipal y del titular del Comité de Desarrollo Integral de la Familia a propuesta del Presidente Municipal;

XVII. Proponer, y aprobar en su caso, el nombramiento y remoción del Contralor Municipal; y,

XVIII. Solicitar a los gobiernos Federal y Estatal en su caso, la expropiación de bienes por causa de utilidad pública.

b) En materia de Administración Pública:

I. Elaborar, presentar y publicar, en el curso de los cuatro primeros meses a partir de la fecha de la instalación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de gobierno;

II. Organizar, estructurar y determinar las funciones de su administración pública;

III. Organizar y operar los procedimientos para la actualización, ejecución, seguimiento, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y sus respectivos programas;

IV. Constituir y supervisar el funcionamiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

V. Comunicar al Congreso del Estado la creación de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Fomentar la conservación de los edificios públicos municipales y en general del patrimonio municipal;

VII. Formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal;

VIII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Supervisar que los centros de detención bajo su autoridad reúnan las condiciones mínimas de seguridad, higiene, educación y trabajo que determine la normatividad respectiva;

X. Adquirir bienes para el cumplimiento de sus atribuciones con sujeción a las disposiciones aplicables;

XI. Participar en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

XII. Someter a concurso las compras, prestación de servicios y la construcción de obras públicas de conformidad con las disposiciones de la materia, y en caso de que se establezcan obligaciones cuyo término exceda el ejercicio constitucional del Ayuntamiento requerirá del acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b), de la fracción II, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Otorgar licencias y permisos conforme a las disposiciones aplicables;

XIV. Organizar, operar y actualizar el sistema municipal de información económica, social y estadística de interés general;

XV. Organizar, conservar y actualizar los archivos históricos municipales;

XVI. Elaborar y publicar, en coordinación con las autoridades competentes, el Catálogo del Patrimonio Histórico y Cultural del Municipio, fomentando su divulgación;

XVII. Determinar, de conformidad con las disposiciones aplicables, los tipos de construcciones y edificios que no sean susceptibles de modificaciones arquitectónicas;

XVIII. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Presentar iniciativas de leyes y/o decretos al Congreso del Estado para su aprobación en su caso, preferentemente aquéllas que tiendan a fortalecer la autoridad y la capacidad de gestión del Ayuntamiento como primer nivel de gobierno para atender los requerimientos comunitarios de obras y servicios públicos;

XX. Autorizar, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables, a propuesta del Presidente Municipal, la creación y supresión de dependencias, entidades y unidades administrativas para el mejor cumplimiento de los programas de obras y servicios públicos municipales;

XXI. Resolver previo concurso, en los términos convenientes para la comunidad y de conformidad con las disposiciones aplicables, los casos de concesión de servicios públicos de su competencia; y,

XXII. Establecer en las disposiciones reglamentarias correspondientes, las sanciones, multas o infracciones que procedan por la violación o incumplimiento de las disposiciones municipales.

c) En materia de Hacienda Pública:

I. Administrar libre y responsablemente su Hacienda de conformidad con las disposiciones aplicables;

II. Aprobar, en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos que le presente el Tesorero Municipal;

III. Presentar al Congreso del Estado para su aprobación, en su caso, la Ley de Ingresos Municipal;

IV. Aprobar, en su caso, el Presupuesto de Egresos que le presente el Tesorero Municipal y remitirlo al Congreso

del Estado para la vigilancia de su ejercicio;

V. Someter anualmente para examen y en su caso aprobación del Congreso del Estado, la cuenta pública Municipal correspondiente al año anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior, en un término de 90 días contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento en funciones, para los efectos procedentes;

VII. Formular y entregar al Ayuntamiento entrante los archivos, documentos y comprobantes de ingresos y egresos, el balance general, el estado de resultados del ejercicio presupuestario de ingresos y egresos correspondientes al último año de su gestión, un informe detallado del patrimonio municipal y de los bienes que integran la Hacienda Municipal;

VIII. ublicar en el Periódico Oficial del Estado los presupuestos de egresos, el Plan Municipal de Desarrollo, los reglamentos municipales, los bandos, las circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio;

IX. Publicar trimestralmente en la tabla de avisos del Ayuntamiento o en el periódico de mayor circulación en el Municipio, el estado de origen y aplicación de los recursos públicos a su cargo;

X. Enviar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de cada año, un informe de labores desarrolladas en el ejercicio; y,

XI. Autorizar la contratación de créditos para obras de beneficio general, de conformidad con esta Ley y las disposiciones aplicables.

d) En materia de Desarrollo Social y Fomento Económico:

I. Fomentar la participación de la comunidad en los programas de obras y servicios públicos municipales;

II. Fomentar el desarrollo de la cultura, el deporte, las actividades recreativas de sano esparcimiento, el fortalecimiento de los valores históricos y cívicos de la población, así como el respeto y aprecio a los símbolos patrios;

III. Coadyuvar al desarrollo de las actividades económicas que incidan en el mejoramiento de los niveles de vida de la población;

IV. Apoyar los programas de asistencia social;

V. Conducir, supervisar y controlar el desarrollo urbano de las localidades, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Garantizar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones colectivas, estableciendo medios institucionales de consulta sobre ejecución, control, y supervisión de obras o prestación de los servicios públicos;

VII. Fomentar la prestación gratuita de servicios de colocación laboral o profesional para promover el mayor número de empleos entre los habitantes del Municipio;

VIII. Promover, en el ámbito de su competencia, el mejoramiento cívico de sus habitantes;

IX. Impulsar la realización de las actividades cívicas, culturales y deportivas que le correspondan; y

X. En general, las demás que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 18°. El desempeño de cargo del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, es obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto, así como la condición socioeconómica del Municipio; procurando evitar disparidades entre la remuneración de los miembros del Ayuntamiento y los funcionarios municipales de primer nivel.

Artículo 19°. Los cargos mencionados en el artículo anterior, deberán desempeñarse de tiempo completo; es incompatible con el ejercicio de cualquier otro empleo en la Administración Pública en que se disfrute sueldo, excepción hecha de los de instrucción y beneficencia, cualquier otro requerirá para desempeñarlo autorización del Congreso del Estado.

Artículo 20°. La Policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente.

Cuando el Gobernador del Estado este de Tráncito en el Municipio, éste asumirá directamente el mando cuando sea conveniente, e igualmente sucederá lo mismo, tratándose del Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO II
DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Articulo 21º. Para estudiar, examinar, resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a sus disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán Comisiones Colegiadas entre sus miembros las conforme al artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán deberán ser:

De Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil que será presidida por el Presidente Municipal;

II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio que será

presidida por el Síndico;

III. De Planeación, Programación y Desarrollo;

IV. De Educación Pública, Cultura y Turismo;

V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;

VI. De Salud y Asistencia Social;

VII. De Ecología;

VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

IX. De Fomento Industrial y Comercio;

X. De Asuntos Agropecuarios y Pesca;

XI. De Asuntos Indígenas, en donde exista población indígena; y,

XII. Las demás que en el ámbito de la competencia unicipal, el Ayuntamiento por acuerdo unánime de sus miembros determine.

Los responsables de las comisiones serán nombradas por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Los regidores están obligados a aceptar las comisiones que le sean conferidas y desempeñarlas conforme a las leyes y reglamentos municipales, y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada regidor.

Articulo 22º. Las comisiones propondrán al ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la administración municipal.

Las comisiones municipales serán las establecidas en el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás que señale el Ayuntamiento, y coadyuvarán al mejor desempeño de las funciones de la administración municipal.

Artículo 23°. Por su desempeño en las comisiones asignadas, los regidores recibirán una compensación económica por sus servicios, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO

Artículo 24°. Son autoridades de la Administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal; el Síndico; los regidores; el Secretario del Ayuntamiento; el Tesorero; y el Contralor.

Son responsables directos de la Administración Pública Municipal Descentralizada, los titulares de los organismos y comisiones tales como el DIF Municipal y el Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento y las demás que como auxiliares de la Administración Centralizada sean creados.

Son autoridades auxiliares de la Administración Pública Municipal, los Jefes de Tenencias y los Encargados del Orden.

Artículo 25°. En las comunidades indígenas, serán autoridades de carácter moral las que sean nombradas de acuerdo con usos y costumbres de la región de que se trate y reconocidas por el Ayuntamiento, las que en ningún caso podrán hacerse justicia por sí mismos.

CAPÍTULO IV
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 26°. Para el despacho de los asuntos de la administración Pública Centralizada, el Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de las Direcciones, Comisiones y Organismos Descentralizados que sean creados por acuerdos del Ayuntamiento, los que siempre serán presididos por el Presidente Municipal quien tendrá el cargo de Director General o su equivalente según la designación que se le otorgue.

La Administración Descentralizada deberá conducir siempre sus actos conforme lo establezca las leyes respectivas, el presente Bando y los reglamentos que emita el Ayuntamiento.

Para el logro de sus fines, los órganos de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades, restricciones que establezcan el Ayuntamiento y el Plan de Desarrollo Municipal, en congruencia con el Plan de Desarrollo Estatal.

Artículo 27°. Ningún servidor público municipal podrá prestar al mismo tiempo sus servicios en otros municipios, en el Gobierno Estatal, o el Federal, salvo los relacionados con la docencia, siempre y cuando no interfieran con el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 28°. Los servidores públicos de la administración municipal están obligados a coordinarse entre sí y a proporcionarse la información necesaria para el correcto desempeño de sus actividades.

Artículo 29°. El Presidente Municipal promulgará y publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal, en los estrados de la presidencia y el los lugares acostumbrados, el presente Bando, los reglamentos, circulares y demás documentos administrativos que deban darse a conocer a la población del Municipio, que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

Artículo 30°. La administración municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la integración de organismos en la participación y colaboración ciudadana, que podrán ser:

I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;

II. Consejo de Desarrollo Municipal;

III. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

IV. Consejo Municipal para la Salud;

V. Consejo Municipal de Seguridad y Protección Civil;

VI. Consejo Municipal para la Educación;

VII. Consejo Municipal para la Cultura;

VIII. Consejo Municipal para la mujer; y,

IX. Consejo Municipal de protección al medio ambiente.

Los organismos que sean creados por la presente disposición serán presididos por el Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Técnico en todos los casos de manera honorifica y se nombrarán los vocales que se hagan necesarios dependiendo del organismo que se trate.

Para promover la participación vecinal en la planeacion, organización y ejecución de obras y servicios públicos determinados, la administración municipal emitirá las convocatorias respectivas para la integración de organismos vecinales.

TÍTULO TERCERO
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 31º. Son pueblos indígenas, comunidades y etnias, todas aquéllas que por sus costumbres y tradiciones sean consideradas con tal carácter por la población del Municipio, y el ayuntamiento deberá tomarlas en consideración para la elaboración de los programas de desarrollo.

En ningún caso el Ayuntamiento considerará a los pueblos indígenas como pueblos, comunidades y etnias aisladas autónomas, sino que los deberá considerar como parte integrante del Municipio para los planes y programas del desarrollo municipal.

TÍTULO CUARTO
DE LA INTEGRACIÓN DE LA POBLACIÓN EN LAS ACCIONES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 32°. El Ayuntamiento convocará y formará parte de Constitución, organización y funcionamiento de los organismos de participación ciudadana, cuyo objeto será contribuir a la elaboración, vigilancia y cumplimiento de los planes y programas del Municipio, impulsar la colaboración y participación de sus habitantes y proponer al Ayuntamiento alternativas de solución para los problemas de sus localidades o regiones.

Artículo 33°. Los ciudadanos vecinos del Municipio de Salvador Escalante, podrán presentar a la autoridad municipal propuestas de obra y servicios públicos, para que previo estudio, dictamen, priorización de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la administración municipal, sean incluidas en el Programa Operativo Anual.

Este derecho lo ejercerán los vecinos del Municipio, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, consejos de desarrollo municipal y comités de planeación, o a través de otras formas organizativas presentes en el Municipio y reconocidas por el Ayuntamiento cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

Artículo 34°. Los habitantes del Municipio podrán estar presentes en las sesiones de Cabildo; para exponer sus problemas, demandas o propuestas, al Ayuntamiento en pleno, deberán hacerlo por conducto del regidor que corresponda según el asunto de que se trate.

Artículo 35°. El Ayuntamiento podrá reglamentar la participación ciudadana democrática a través del referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, conforme lo determine la Ley y el Reglamento que para tal efecto emita el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO

Artículo 36°. El patrimonio municipal se constituye por los bienes, los ingresos, que conforman su hacienda pública y los demás bienes, derechos y obligaciones que les sean transmitidos o que adquiera por cualquier título legal; y al Síndico le corresponde llevar un inventario y un registro de actualización de todo lo que lo vaya constituyendo.

Artículo 37°. El Ayuntamiento es la única entidad facultada para acordar el destino o uso que debe darse a los bienes inmuebles del municipio; los actos y contratos que impliquen la transmisión de los mismos deberán reunir los requisitos que para tal efecto disponga la Ley.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 38°. Para ejercer los recursos públicos el Ayuntamiento deberá observar lo que dispone la normatividad aplicable; los recursos del Municipio se administrarán por quien le corresponda, con eficiencia, eficacia y honradez, velando en todo momento por el bien común y con sujeción a los presupuestos, objetivos y programas aprobados que beneficien a la persona humana.

El Comité de Obra Pública, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios de bienes muebles e inmuebles a que se refiere el artículo 138 de la Ley Orgánica

Municipal, tendrá las atribuciones que le marca la Ley, y el Ayuntamiento podrá para el mejor funcionamiento interno de éste, crear los reglamentos que estime necesarios.

TÍTULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 39°. El Plan de Desarrollo Municipal deberá, elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda.

El Plan de Desarrollo Municipal precisará los objetivos, estrategias y prioridades de desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados y establecerá los instrumentos, dependencias, entidades y unidades administrativas responsables de su ejecución.

Artículo 40°. Una vez aprobado el Plan por el Ayuntamiento, éste y sus programas operativos, serán obligatorios para las dependencias, entidades y unidades administrativas municipales.

Los programas podrán modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del Ayuntamiento.

El Plan de Desarrollo Municipal se publicará en el Periódico Oficial del Estado, la Gaceta Municipal y se le dará la más amplia difusión posible.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 41°. El Ayuntamiento administrará libremente su hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos aplicables en la materia, por conducto del Tesorero Municipal.

Artículo 42°. Son contribuciones las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al Municipio para cubrir el gasto público, por los siguientes conceptos: impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones, créditos fiscales.

Artículo 43°. El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

Artículo 44°. El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio De valor de los inmuebles.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 45°. Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

Artículo 46°. El Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

Artículo 47°. El Ayuntamiento de Salvador Escalante prestará los siguientes servicios públicos:

I. Abastecimiento y suministro de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

V. Mercados;

VI. Panteones;

VII. Rastro;

VIII. Calles, parques y jardines;

IX. Seguridad pública;

X. Policía Preventiva Municipal y Tránsito; y,

XI. Los demás que el Congreso del Estado determine.

Artículo 48°. Los servicios públicos podrán ser concesionados a las personas que para tal efecto cumplan con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos y previa declaratoria que emita el Ayuntamiento para los casos que así lo requieran, excepto de los servicios de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito.

El Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio

público, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO II
DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 49°. El servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales está a cargo de la autoridad municipal, en los términos de la Ley y reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

Artículo 50°. El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden del uso siguiente:

I. Doméstico;

II. Público;

III. Comercial; e,

IV. Industrial.

El orden de prestación podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

Artículo 51°. El Ayuntamiento acordará la Constitución del Organismo Operador Respectivo para cubrir la necesidad de la prestación del servicio a que se refiere este capítulo.

Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento preverá lo necesario para conceder los apoyos técnicos y financieros que se requieren para el cumplimiento de los fines del organismo.

Artículo 52°. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que preste el Organismo Operador en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder condonación de pagos por estos servicios, y sólo podrán efectuar revisiones para hacer ajustes en los pagos de las tarifas cuando lo soliciten los interesados.

CAPÍTULO III
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 53°. El servicio de alumbrado público está a cargo del Municipio, en los términos de la Ley y el Reglamento correspondiente.

Se entiende por servicio de alumbrado público a la iluminación eléctrica que instale el Municipio en las plazas, jardines, calles y en general en los lugares de uso público.

Artículo 54°. Todo usuario está obligado al pago de los derechos por el servicio de alumbrado público, en base a las tarifas y cuotas autorizadas para ello.

Ninguna autoridad municipal está facultada para conceder exención de pagos por este servicio.

CAPÍTULO IV
DEL ASEO PÚBLICO

Artículo 55°. Es competencia del Ayuntamiento a través del departamento de Oficialía Mayor o en su defecto el Departamento de Aseo Público, la recolección de residuos sólidos que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

Las acciones del aseo público en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

Artículo 56°. El Ayuntamiento, por conducto del departamento correspondiente, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines , paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos.

Artículo 57° El Municipio vigilará a través del Departamento de Oficialía Mayor o en su caso el Departamento de Aseo público que sus habitantes:

I. Barran diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, negocios comerciales, industriales y de servicio; y,

II. Que depositen la basura en los lugares destinados para el fin.

Para el caso de incumplimiento se les sancionará conforme lo disponga el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LOS MERCADOS

Artículo 58°. Se entiende por mercado, el espacio físico, propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas que expenden sus productos a los consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público

cuya prestación y regulación corresponde al Ayuntamiento en los términos de la Ley y el Reglamento respectivo.

Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 59. El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de mercados.

CAPÍTULO VI
DE LOS PANTEONES

Artículo 60. El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineraciones de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrán efectuar sin reunir a cabalidad los requisitos que marca la Ley y los reglamentos respectivos.

Artículo 61°. El Ayuntamiento, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, panteones y campos santos así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal, el cual tendrá las siguientes funciones:

I. Registrar en el libro correspondiente las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones;

II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que les sean solicitados; y,

III. Las demás que le ordenen los ordenamientos legales aplicables y el Ayuntamiento.

Artículo 62°. El servicio de panteón será prestado de las 7:00 a las 19:00 horas, todos los días del año.

CAPÍTULO VII
DEL RASTRO MUNICIPAL

Artículo 63°. La prestación del servicio público de rastro, corresponde al Ayuntamiento y será supervisado por el regidor responsable de la Comisión de Salubridad o el Regidor de Salud.

El Ayuntamiento proporcionará en el Municipio el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del rastro municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de la población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Al frente del rastro municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal.

Artículo 64°. En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento de rastros.

Artículo 65°. El Rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

I. Sección de ganado mayor;

II. Sección de ganado menor;

III. Sección de aves de corral; y,

IV. Las demás que se hagan necesarias para su mejor funcionamiento.

Cada sección deberá contar con los utensilios y herramientas necesarias para cumplir con las reglas de salud.

Artículo 66°. Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del rastro municipal a las personas que no presenten la documentación reglamentaria, así como las personas que hayan sido condenadas ejecutoriamente por el delito de abigeato.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO

Artículo 67°. La prestación del servicio público en la construcción, remodelación, conservación y mantenimiento, de las vías públicas de jurisdicción municipal, los parques, jardines y lugares de uso común en el Municipio corresponde al Ayuntamiento, a través del departamento correspondiente, el que deberá ajustarse a lo que determine la Ley y el Reglamento correspondiente.

Artículo 68°. El Ayuntamiento a través del departamento correspondiente supervisará que las áreas a que se refiere el artículo anterior se encuentren limpias y debidamente alumbradas.

Artículo 69°. Queda prohibida la realización de publicidad con fines comerciales, políticos y de cualquier otro tipo en: los postes, bardas y cualquier tipo de construcciones, ya sean públicas o privadas de las principales calles de la ciudad; así mismo se aplicará la misma norma en el área protegida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (I.N.A.H.).

CAPÍTULO IX
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 70°. Se entiende por seguridad pública la función que tiene por objeto salvaguardar la integridad, las garantías individuales, los derechos de las personas, preservar sus libertades, el orden y la paz pública, mediante la prevención, persecución y la sanción a los responsables de las infracciones.

Articulo 71º. La seguridad pública estará a cargo del Ayuntamiento, quien la proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de policía municipal, tránsito, bomberos, rescate

y corporaciones a auxiliares que se organicen y funciones de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del Reglamento respectivo.

Artículo 72°. En materia de seguridad pública corresponde al municipio a través de los cuerpos de seguridad pública municipal:

I. Mantener el orden y la tranquilidad pública;

II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades, posesiones y derechos;

III. Hacer cumplir el estado de derecho, las acciones y programas establecidos para garantizar la seguridad pública y auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas que lo requieran;

IV. Aprehender a los delincuentes en los casos de flagrancia;

V. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros, desastres o accidentes, en coordinación con protección civil; y,

VI. Todas las demás que les confiere la Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 73°. La autoridad deberá vigilar que en la vía pública se guarde orden por lo que las faltas que se cometan serán sancionadas conforme al reglamento que emita el ayuntamiento.

Artículo 74°. Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus deberes.

Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares referidos con anterioridad. La infracción a esta disposición se sancionará conforme al Reglamento a que se refiere este capítulo.

CAPÍTULO X
DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 75°. La policía preventiva del Ayuntamiento de Salvador Escalante, Michoacán, constituye la fuerza pública municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro de su territorio protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

Artículo 76°. Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona puede detener al responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

Artículo 77°. En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o reglamentos municipales, el Síndico podrá amonestar a estos en presencia de sus padres, quienes en su caso, serán responsables de los actos de los menores.

Artículo 78°. El titular de la dependencia encargada de la seguridad pública municipal rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado al Presidente Municipal.

Artículo 79°. En los términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo podrán verificarse reuniones con fines pacíficos, por lo que la autoridad vigilará en todo momento que no se altere el orden público y no se afecten derechos de terceros con las manifestaciones.

El incumplimiento del párrafo anterior estará sujeto a las sanciones que se establezcan en el Bando y reglamentos respectivos.

La propaganda de programas y pintas de mítines, manifestaciones, o campañas políticas, por ningún motivo se permitirán en la principales calles de la ciudad, en las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas y los considerados patrimonio nacional de la humanidad.

TÍTULO NOVENO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Artículo 80°. El ejercicio del comercio, la industria y la prestación de servicios y oficios varios sólo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

Estas licencias deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

Artículo 81°. En materia de comercio en cualquier giro, de industria, de prestación de servicios y de oficios varios, el Ayuntamiento tiene la facultad de negar o suspender en su caso las licencias municipales, cuando lo considere necesario por afectar derechos de terceros o así convenga a los intereses del propio Municipio.

Artículo 82°. Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos correspondientes.
Para que la Presidencia Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la autorización que corresponda por la autoridad sanitaria respetiva.

Artículo 83°. El ejercicio del comercio ambulante requiere del permiso del Ayuntamiento y sÓlo podrá realizarse en las zonas, tiempos y bajo las condiciones que el Reglamento respectivo establezca.

Tratándose de comercios en fijo se requerirá de una licencia municipal la cual qué se expedirá si se cumplen las condiciones que establezcan las normas aplicables.

Artículo 84°. Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al copeo y cerveza, sin venta de alimentos, no podrán establecerse a menos de cien metros de distancia de instituciones educativas, culturales, de salud, parques familiares y otros similares.

Los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previstos de persianas, cortinas u otros materiales que la autoridad municipal considere indicado e impida la vista del interior de los mismos.

Artículo 85º. Todas las actividades comerciales, industriales o de servicio que se desarrollen entro del Municipio, se sujetarán al horario que corresponda según el giro comercial de que se trate y según lo establezca el Reglamento de Comercio y horarios respectivo, el que deberá contemplar las sanciones por las infracciones a este Bando.

Articulo 86º. El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los reglamentos respectivos, con auxilio en el cuerpo de inspectores municipales, la policía municipal, inspeccionará y controlará que la actividad comercial que realicen los particulares sea congruente con la autorización concedida para cada caso por el Ayuntamiento.

Artículo 87°. Todos los establecimientos comerciales deberán tener en lugar visible una lista de los precios de venta o cobro de los servicios al público, los que no podrán ser alterados bajo ningún pretexto.

CAPÍTULO II
DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 88°. Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrán venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

Artículo 89°. La autoridad municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieren de permiso temporal, teniendo la facultad de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

Artículo 90°. Se consideran espectáculos públicos, todos aquellos actos o eventos que se organicen con el fin de que asista

el público, gratuita u onerosamente por su ingreso, pudiendo éstos ser, culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, los que estarán regulados por el Reglamento que emita el Ayuntamiento.

Artículo 91°. El cuerpo de inspectores municipales que integre el Ayuntamiento se podrá apoyar en la policía municipal, los cuales se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

Artículo 92°. La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a lo programado o no cumplan con el horario que anuncian.

TÍTULO DÉCIMO
DEL CRECIMIENTO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 93°. Corresponde al Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano a través de la comisión respectiva la vigilancia de la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en la demarcación territorial de su jurisdicción.

El Ayuntamiento deberá en los términos de la ley, aplicar las disposiciones que en materia de desarrollo urbano le competen, para impulsar un crecimiento adecuado de los núcleos de población.

Artículo 94°. La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano se integrará conforme lo marque la Ley; el Reglamento Interior que emita la comisión establecerá su organización y funcionamiento, el Ayuntamiento emitirá los reglamentos que estime necesarios para su vigilancia y mejor funcionamiento.

Artículo 95°. La construcción con sus respectivas restricciones, remodelación, modificación, ampliación, equipamiento y uso de obras públicas, se sujetarán al Reglamento General de Construcción en el Municipio.

Artículo 96°. La oficina de Urbanística Municipal, estará facultada para restringir o modificar las especificaciones del Reglamento de construcción correspondiente, cuando éstas o el entorno así lo requieran; así mismo, esta oficina se encargará de resguardar la zona protegida por el I.N.A.H.

TÍTULO UNDÉCIMO
DE LA ECOLOGÍA

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 97°. Corresponde al Ayuntamiento en materia de

protección al ambiente mediante la comisión respectiva la vigilancia de la preservación, restauración, protección del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y la preservación y correcto uso y manejo de los recursos naturales de su demarcación territorial en su jurisdicción.

Cuando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este Capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

El Ayuntamiento deberá en los términos de la Ley, aplicar las disposiciones que en materia de protección al ambiente le competan, e impulsar un crecimiento sustentable de los núcleos de población con plena observancia del cuidado de los recursos naturales y la biodiversidad existente en el Municipio.

Artículo 98º. La Comisión Municipal de Protección al Ambiente se integrará conforme lo marca la ley, y su funcionamiento queda sujeto a los reglamentos y disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento en esta materia para su mejor funcionamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA SALUBRIDAD MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 99°. El Ayuntamiento vigilará que se apliquen debidamente las disposiciones sanitarias que contempla la Ley General de Salud, y será auxiliar de las actividades sanitarias para conservación de la salud pública en su demarcación territorial.

Artículo 100°. Los habitantes del municipio deben presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias municipales cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen vacunas.

Los propietarios de animales de cualquier especie que puedan contraer la rabia están obligados a trasladarlos a los puestos de vacunación para que se les aplique la vacuna que cada año corresponda, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal para no ser sacrificado la placa correspondiente.

Artículo 101°. Toda persona que expenda carne dentro del Municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, puestos por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

Artículo 102°. Con el objeto de impedir la drogadicción de personas, se prohíbe la venta de medicamentos controlados a menores de edad, así como de otros artículos que por su uso intencional provoquen estupor, de igual forma se prohíbe la venta a menores de edad de solventes.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 103°. La educación que se imparta dentro del Municipio estará sujeta a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes de Educación respectivas.

Artículo 104°. Es obligación de los padres de familia o tutores hacer que sus hijos en edad escolar acudan a recibir la educación básica en las escuelas oficiales o particulares.

Artículo 105º. Es obligación del Municipio vigilar que los menores de edad reciban la educación básica, de igual forma deberá procurar que los adultos que no sepan leer ni escribir acudan a lo Centros Básicos de Educación para Adultos a recibir la instrucción respectiva.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE JUVENTUD Y DEPORTE

CAPÍTULO ÚNICO
DEL FOMENTO AL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 106°. Corresponde al Municipio fomentar el deporte en su demarcación territorial, y coordinará por conducto del Consejo Municipal del Deporte a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

El Ayuntamiento por conducto del Consejo Municipal del Deporte, reconocerán a los organismos deportivos existentes en su territorio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas a los grupos de ciudadanos que las soliciten.

Artículo 107°. Para la atención integral de la juventud, corresponde al Ayuntamiento elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la juventud del Municipio para la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan, y promoverá y gestionará mediante el Reglamento respectivo que corresponda la participación de los jóvenes.

Articulo 108º. Es obligación del Ayuntamiento establecer campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo y mal vivencia de la juventud; también deberá procurar la realización de proyectos productivos como alternativas de empleo para la juventud del municipio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA

CAPÍTULO I
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

Artículo 109°. El Ayuntamiento de Salvador Escalante tiene la facultad de crear los órganos necesarios, para dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la Administración Pública Municipal y los gobernados.

Artículo 110°. Los actos y resoluciones dictados por el

Ayuntamiento, por el Presidente Municipal y por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares.

Artículo 111°. Tratándose de actos y resoluciones que emitan el Presidente Municipal, las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el recurso de inconformidad se interpondrá ante el tribunal de lo contencioso administrativo municipal.

CAPÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 112°. Todos los funcionarios y autoridades municipales que señala la Ley Orgánica Municipal y Bando de Gobierno, son responsables de los actos que realicen en contravención a sus preceptos.

Artículo 113°. Cuando un servidor público sea procesado como responsable de un delito, quedará suspendido en el ejercicio de sus funciones, a partir del auto de formal prisión.

CAPÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 114°. Se consideran faltas a este Bando, los reglamentos y demás disposiciones administrativas que emite el Municipio, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común o acceso público y corresponde al Presidente Municipal, calificar las infracciones y sanciones a imponer y las multas correspondientes.

El Presidente Municipal podrá delegar esta función en la Secretaría del Ayuntamiento, o en la oficina responsable de la aplicación de reglamentos, remitiendo a la Tesorería todos los ingresos que por estos motivos lleguen al Municipio.

Artículo 115°. Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública, podrán entregar a sus familiares, personas de su confianza o encargados de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder; para el caso de que los encargados de barandilla reciban objetos, útiles o dinero, deberán expedir bajo su más estricta responsabilidad el recibo correspondiente y asentar lo anterior en un libro de control.

Artículo 116°. Las personas que sean detenidas por infracción a este Bando y sus reglamentos y hayan cometido algún delito contemplado en otras disposiciones legales estatales o federales, con independencia de la sanción municipal que le corresponda, será consignada a la autoridad competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; además deberá publicarse en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Presidencia y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales en lo que se opongan al presente Bando.

APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ESCALANTE, MICHOACÁN, EN SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2005 Y PUBLICADO A LOS_____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL 2005.

PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. JESÚS LUCAS ANGEL
(Firmado)

SÍNDICO MUNICIPAL
C. AGUSTÍN OROS LUCAS
(Firmado)

REGIDORES:

C.Bernarda Escobar Téllez
(Firmado)

C. Hilda Esther Mondragón Acosta
(Firmado)

C. Rogelio Ponce Sánchez
(Firmado)

C. Alejandro Zaragoza Ascencio
(Firmado)

C. Luis Manuel Saucedo Martínez
(Firmado)

C. Erasmo Orozco Sánchez
(Firmado)

C. Manuel Ornelas Núñez
(Firmado)

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
PROFRA. LUVIA CAZAREZ SAUCEDO
(Firmado)